

EXPEDIENTES MATRIMONIALES QUE HAN DE SER
TRAMITADOS
CON INTERVENCIÓN DE LA CURIA

+Los párrocos o sacerdotes con cargo parroquial enviarán el resumen de expediente a la respectiva parroquia cuando la boda se realice en un templo parroquial de la Diócesis.

+Enviarán **completo a la Curia diocesana** los expedientes matrimoniales con la debida antelación a la celebración de la boda, en los casos siguientes:

* En general, deben pasar por la Curia del Obispado los expedientes matrimoniales que necesiten alguna dispensa, autorización del Ordinario o que incluyan documentos extraordinarios.

*Algunos casos concretos:

a) Cuando los contrayentes o uno de ellos pertenezca a otra diócesis o al fuero castrense.

b) Cuando el matrimonio haya de celebrarse en otra diócesis.

c) Cuando el matrimonio se celebre en templo no parroquial o capilla (Catedral, Facultad, Bujedo, El Espino...).

d) Cuando exista impedimento de mixta religión o disparidad de cultos, o de cualquier otro que necesite dispensa del Ordinario.

e) Cuando se trata de casado o casada civilmente, que quiera contraer matrimonio canónico con una tercera persona, aunque haya obtenido la sentencia de divorcio civil.

f) Cuando alguno de los contrayentes haya obtenido sentencia de nulidad de matrimonio precedente.

g) Cuando se trate del matrimonio en secreto (cf. CIC 1130-1133).

h) Cuando se dé alguno de los supuestos del c. 1071 del CIC, que dice: Excepto en caso de necesidad, nadie debe asistir sin licencia del Ordinario del lugar:

* al matrimonio de los vagos

* al matrimonio de quien esté sujeto a obligaciones naturales nacidas de una unión precedente, hacia la otra parte o hacia los hijos de esa unión.

* al matrimonio de quien notoriamente hubiera abandonado la fe católica.

* al matrimonio de quien esté incurso en una censura.

* al matrimonio de un menor de edad, si sus padres lo ignoran o se oponen razonablemente.

* al matrimonio por procurador, del que se trata en el c. 1105.